



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0794/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiseis de de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0794/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La corrección de sus datos personales correspondientes a la licenciatura de Administración y Comercio.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Corrección, agravio, prevención.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0794/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0794/2025

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e
Innovación

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiseis de marzo de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.RR.IP.0794/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiseis de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **la cual fue presentada oficialmente en la misma fecha** a la que le correspondió el número de folio **090162725000161**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Universidad Rosario Castellanos

Solicito se corrijan mis datos personales de mi licenciatura en administración y comercio, al acudir a las oficinas me han negado mi inscripción y mi recuse de a materias, alegando que ya soy egresado, sin embargo esto es erróneo, yo aun debo materias para cursar, quiero se corrija este dato personal de egresado a estudiante, ya que aun no he concluido mis estudios y me es necesario inscribirme a las materias pertinentes

¹ Con la colaboración de María Vianney Ortigoza Luna .

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

mis datos son
matrícula de estudiante: [...]
CURP [...]
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

De la misma forma la parte recurrente anexo copia de credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

II. Respuesta. El veintisiete de febrero, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **S/N, de fecha veintisiete de febrero**, suscrito por la Subdirección De La Unidad De Transparencia E Información Pública, el cual, menciona lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de acceso a la información pública realizada a esta Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI); a través del sistema INFOMEX, (Plataforma Nacional de Transparencia), con número de folio único **090162724000161**, del, mediante la cual solicita:

"A la Universidad Rosario Castellanos Solicito se corrijan mis datos personales de mi licenciatura en administración y comercio, al acudir a las oficinas me han negado mi inscripción y mi recuse de a materias, alegando que ya soy egresado, sin embargo esto es erróneo, yo aun debo materias para cursar, quiero se corrija este dato personal de egresado a estudiante, ya que aun no he concluido mis estudios y me es necesario inscribirme a las materias pertinentes mis datos son matrícula de estudiante: [REDACTED] CURP [REDACTED] (SIC)"

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º Inciso A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 192, 193, 194, 201, 204, 205, 206, 208, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite la siguiente respuesta.

PRIMERO. - Se envía por el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado para recibir información y notificaciones, este oficio, a través del cual se da respuesta en el ámbito de competencia de esta Secretaría.

Cabe señalar que las facultades de esta Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI), son relativas a la función educativa, científica, tecnológica y de innovación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; empero, no todos los tipos de educación de la Ciudad están bajo responsabilidad de esta dependencia.

SEGUNDO.- Referente a su cuestionamiento, le informo que con fundamento en lo señalado por el artículo 202 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que la información que requiere no corresponde a información pública, sino a un ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de datos personales, por lo que se le sugiere ingrese nuevamente su requerimiento vía solicitud de acceso a datos personales.

No obstante, lo anterior, le informo que, en relación a su solicitud, esta Secretaría no tiene competencia, sin embargo, se hace de su conocimiento que los Sujetos Obligados, que tienen atribuciones para pronunciarse sobre su requerimiento son la Universidad Nacional Rosario Castellanos y la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del Gobierno Federal, cuyas atribuciones son las que se describen a continuación.

UNIVERSIDAD NACIONAL ROSARIO CASTELLANOS (UNRC)

La Universidad Nacional "Rosario Castellanos", es organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y operativa, organizativa, académica y de gestión, el cual estará agrupado en el sector coordinado por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, en lo sucesivo "Conahcyt".

La "UNRC" tiene por objeto impartir e impulsar la educación superior gratuita en México, así como realizar funciones de docencia, investigación, extensión y la difusión del conocimiento, la cultura y vinculación social con una vocación ética, científica y humanista, mediante Unidades Académicas en las entidades federativas.

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de su objeto, la "UNRC" tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir, desarrollar, coordinar y orientar servicios de educación superior y educación continua para la formación de profesionistas en los niveles de licenciatura, especialidad, técnico superior universitario, maestría y doctorado;
- II. Establecer, expedir e implementar normas pedagógicas, contenidos, planes, programas de estudio, modelos y métodos educativos, con validez oficial, para la formación de profesionistas en los distintos niveles de tipo superior, de conformidad con la normativa aplicable;
- III. Planear, ejecutar y evaluar sus actividades académicas, garantizando la pertinencia en la formación de sus estudiantes, así como promover la constitución de un modelo educativo basado en la filosofía del servicio a los demás, la búsqueda del bienestar colectivo y la preservación del planeta; del patrimonio histórico, social y biocultural de nuestro país, de conformidad con las disposiciones jurídicas y normatividad aplicables;
- IV. Establecer y gestionar equivalencias y revalidaciones de estudios, realizados en otras instituciones de enseñanza superior, respecto de los programas que imparta, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- V. Expedir constancias, certificados, diplomas, títulos y grados académicos con validez oficial a las personas que hayan cursado los estudios conforme a los planes y programas de estudio y las normas jurídicas y administrativas que al efecto se determinen para la educación que imparta, y procurar que los mismos sean reconocidos en el extranjero;
- VI. Establecer las modalidades y opciones educativas en que se podrán impartir los planes de estudio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Organizar y realizar eventos académicos, de investigación, promoción, difusión y vinculación a nivel nacional e internacional;
- VIII. Impulsar la vinculación con las diferentes instituciones, organizaciones y centros académicos y de investigación para el desarrollo de estrategias y acciones conjuntas relacionadas con su objeto;
- IX. Celebrar convenios de colaboración, acuerdos y demás actos jurídicos de cualquier naturaleza en favor de la educación superior, con dependencias y entidades federales y locales, instituciones de los sectores público, social y privado, nacionales e internacionales,
- X. Establecer y regular los procedimientos de selección, ingreso, permanencia y egreso de sus estudiantes;
- XI. Establecer y regular los procedimientos de selección, ingreso, permanencia y promoción de su personal académico de acuerdo con la normativa interna respectiva;
- XII. Establecer los procesos de evaluación, así como la acreditación de planes y programas de estudio, con la finalidad de garantizar la excelencia educativa y mejora continua en la prestación del servicio público educativo que brinda, en el marco de lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Promover programas de formación académica y actualización dirigidos a la comunidad estudiantil, docentes, investigadores y personal administrativo;
- XIV. Publicar documentos, materiales impresos y digitales para promover y difundir estudios, investigaciones, etc., dentro del campo científico;
- XV. Producir, difundir y preservar su acervo documental, bibliográfico y videográfico para el fortalecimiento de sus actividades académicas;
- XVI. Diseñar, ejecutar y evaluar su Programa Operativo Anual general de administración;
- XVII. Llevar a cabo las acciones necesarias para la instalación, construcción, equipamiento y mantenimiento de los inmuebles de sus Unidades Académicas en las entidades federativas, en concordancia con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. Promover y recibir aportaciones y donaciones de recursos de dependencias y entidades federales y locales, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales en beneficio de la "UNRC", así como administrar y recibir otros recursos derivados de la prestación de servicios educativos;
- XIX. Promover proyectos de investigación, y
- XX. Ejercer las demás que establezcan las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Fundamento artículo 1,2 y 4 del DECRETO por el que se crea la Universidad Nacional Rosario Castellanos como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal.

SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

En ese sentido, otra instancia que pudiera pronunciarse respecto de su requerimiento es la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del Gobierno Federal (antes CONAHCYT), la cual de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública, tiene las atribuciones siguientes:

Artículo 38 Bis.- A la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia, el progreso humanístico y la innovación tecnológica;
- II. Formular y conducir la política nacional en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- III. Articular, coordinar y ejercer la rectoría que corresponde al Estado mexicano en las Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, a través del Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- IV. Coordinar con las autoridades educativas y las diversas instituciones de la educación superior el diseño y aplicación de métodos y programas para la mejora continua de las funciones sustantivas de investigación humanística, científica, tecnológica, difusión e innovación;
- V. Coordinar con las autoridades educativas y los diversos actores de la educación superior en el diseño y aplicación de métodos y programas para la mejora continua de las funciones sustantivas de investigación humanística, científica, tecnológica, difusión e innovación;
- VI. Fomentar el progreso humanístico, científico y tecnológico, a través de la colaboración, cooperación y el intercambio nacional e internacional, así como promover e impulsar la formación de recursos humanos de alto nivel para el desarrollo de la investigación, divulgación e incorporación a proyectos estratégicos en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- VII. Diseñar, coordinar y operar programas de apoyo y reconocimiento al desempeño, la trayectoria y las contribuciones al desarrollo humanístico, científico y tecnológico del país de los integrantes del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- VIII. Promover la colaboración, coordinación, cooperación y articulación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para alinear los objetivos nacionales en la materia;
- IX. Fomentar la recíproca vinculación del Sistema Nacional de Educación Superior y el correspondiente de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- X. Administrar la “Universidad Nacional Rosario Castellanos” y la “Universidad de la Salud”;
- XI. Fomentar la colaboración de las instituciones de educación superior y las comunidades académicas, científicas, tecnológicas y productivas, para el bienestar social;
- XII. Elaborar, implementar y evaluar los planes, programas y estrategias en la materia, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los proyectos prioritarios en la materia;
- XIII. Asegurar el cumplimiento de los compromisos internacionales signados por el Estado mexicano en la materia y fomentar, en acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores, las mejores prácticas de diplomacia científica;
- XIV. Formular e impulsar programas de cooperación y movilidad nacional e internacional en la materia;
- XV. Impulsar el fortalecimiento institucional de la investigación básica y de frontera, el desarrollo de tecnologías y la innovación en todas las áreas y campos del saber científico y humanístico;
- XVI. Promover la calidad de la investigación científica, los desarrollos tecnológicos y de innovación, la disposición social de sus beneficios y el acceso universal al conocimiento científico y humanístico;
- XVII. Diseñar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la inclusión de enfoques y contenidos de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, según corresponda, en los planes y programas de estudio de la oferta académica de educación superior en el país;
- XVIII. Impulsar programas de posgrado en las instituciones de educación superior y en los centros de investigación, y evaluar periódicamente su calidad y pertinencia para la generación de nuevos conocimientos;
- XIX. Coordinar la participación de los sectores público, social y privado en actividades, proyectos de investigación humanística, científica, desarrollo tecnológico y de innovación;
- XX. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el otorgamiento de estímulos fiscales, financieros y subvenciones, para impulsar el desarrollo de la investigación, divulgación e incorporación a proyectos estratégicos en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XXI. Diseñar y gestionar programas para el otorgamiento de becas y apoyos complementarios a académicos y a estudiantes de posgrado en instituciones de educación superior y en centros de investigación y desarrollo tecnológico nacionales e internacionales;
- XXII. Supervisar y fortalecer el estado de la infraestructura científica y tecnológica del país, y promover el acceso compartido al equipamiento financiado con recursos públicos y de difícil adquisición;
- XXIII. Articular, coordinar y apoyar la operación eficiente de los Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación sectorizados que realizan investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;
- XXIV. Fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación en las áreas estratégicas y prioritarias del Estado mexicano;
- XXV. Coordinar el desarrollo de investigaciones sobre áreas estratégicas que permitan prevenir y afrontar emergencias nacionales asociadas a pandemias, desastres naturales, cambio climático, seguridad energética, medio ambiente, seguridad hídrica, soberanía alimentaria, entre otros;
- XXVI. Fomentar la constitución de empresas de base científica y tecnológica, en términos de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XXVII. Estimular la transferencia de tecnología, el emprendimiento y la constitución de empresas de base científica y tecnológica, y el fomento de ecosistemas de innovación abiertos que contribuyan a la atención y solución de problemáticas nacionales;

XXVIII. Facilitar el acceso abierto a la información derivada de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación financiadas por el Estado, garantizando la protección de la información, la propiedad intelectual y los derechos de autor, de conformidad con la ley;

XXIX. Desarrollar políticas, estrategias y lineamientos para ampliar el acceso responsable y la utilización ética del conocimiento, las tecnologías de la información y comunicación y el aprendizaje digital;

XXX. Promover e impulsar procesos sistemáticos de evaluación integral y participativa de las políticas y programas de educación superior, desarrollo científico, tecnológico y de innovación que contribuyan a su mejora continua;

XXXI. Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, en asuntos de su competencia;

XXXII. Diseñar y promover campañas de difusión, divulgación y apropiación social de la ciencia, y

XXXIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Fundamento, artículo 38 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Federal.

TERCERO- Asimismo, en atención a lo que establece el artículo 200, de la Ley de la materia, a manera de orientación, le informo que, la Universidad Nacional Rosario Castellanos dejó de ser sujeto obligado de la Ciudad de México, derivado del decreto de extinción que presente nuevamente sus solicitud vía PNT, correo electrónico o directamente ante la Unidad de Transparencia del Secretaría de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, indicando que es una solicitud de derechos ARCO.

CUARTO.- Se igual manera, hago de su conocimiento que la SECIHTI en materia de transparencia y acceso a la información pública, se rige por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículos 1 y 3); dicha Ley, en sus artículos, 61 fracciones II y III, y 123, así como en el artículo 24 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se dispone que cada Dependencia o Sujeto Obligado designará una Unidad de Transparencia que, entre otras funciones, tendrá la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y requisitos correspondientes, de lo que se desprende que dichas instancias, cuentan con su propia Unidad de Transparencia independiente de esta Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la cual los particulares pueden ejercer su derecho fundamental de acceder a la información pública, por lo que se le recomienda dirigir su solicitud al Gobierno Federal a través de su sistema de solicitudes de información (Plataforma Nacional):

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Pasos para realizar una solicitud de Información pública de manera efectiva

Paso 1. Ingresar con un correo electrónico y crear una contraseña o partir de su usuario y contraseña.

Paso 2.- Elija "Solicitudes", específicamente: "Datos personales"

Paso 3.- En la opción de Estado o Federación elegir FEDERACIÓN para que proporcione el catálogo de sujetos obligados, en este caso a la SECIHTI. El sistema permite elegir más de un sujeto obligado a la vez.

O bien, directamente a sus respectivas Unidades de Transparencia, a continuación, se proporcionan los datos de contacto:

SECIHTI: TITULAR: Mtro. Eduardo Guerrero Villegas, correo electrónico: ley_transparencia@secihtl.mx
PERSONAL: Lic. José Guadalupe Hernández Martínez Subdirector de Transparencia y Seguimiento Legislativo, correo electrónico: jose.hernandez@secihtl.mx, teléfono: 5553227000 ext. 7217
Lic. Enrique Sánchez Muñoz Jefe de Departamento de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correo electrónico: ensanchez@secihtl.mx, teléfono: 5553227000 ext. 1860
DIRECCIÓN Y HORARIO DE ATENCIÓN
Avenida Insurgentes Sur 1582. Colonia Crédito Constructor, Demarcación territorial Benito Juárez C.P. 03940, Ciudad de México de Lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

UNRC: Al ser un organismo de reciente creación y estar sectorizado al CONAHCYT ahora SECIHTI (Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación)

QUINTO. - Adicionalmente me permito comentar que, con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede comunicarse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, al teléfono 5551340770 extensión 1820 o al correo electrónico: oip-se@sectei.cdmx.gob.mx.

SEXTO.- Por último, no se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142, 143, 144 y 145 de Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 220, 233, 234, 236 con los requisitos marcados en el 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México usted podrá interponer el recurso de revisión correspondiente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro de los siguientes quince días hábiles.

[...][Sic.]

III. Recurso. El tres de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, la cual se tuvo por presentada de manera oficial en la misma fecha, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Solicito se resuelva mi situación solicitada, ya que hasta el momento nadie ha querido atender mi solicitud ARCO, tanto la Universidad Rosario Castellanos, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT), algunos mencionan que no son competentes o no atienden mi solicitud.
[Sic.]

IV. Turno. El tres de marzo, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0794/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El seis de marzo, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en el artículo 238 párrafo primero de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el doce de marzo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones al interponer su recurso de revisión.

VI. Omisión. El veintiuno de marzo se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la

preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracción IV y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

La parte recurrente al interponer su escrito de interposición de recurso de revisión se inconformó esencialmente por lo siguiente:

“Solicito se resuelva mi situación solicitada, ya que hasta el momento nadie ha querido atender mi solicitud ARCO, tanto la Universidad Rosario Castellanos, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT), algunos mencionan que no son competentes o no atienden mi solicitud. [Sic.]”

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, las cuales consisten en lo siguiente:

“[...]

Artículo 234. El recurso de revisión **procederá** en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
 - X. La falta de trámite a una solicitud;
 - XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
 - XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
 - XIII. La orientación a un trámite específico.
- [...]"

Lo anterior, es así por las siguientes razones:

El particular requirió:

“Se corrijan mis datos personales de mi licenciatura en administración y comercio, al acudir a las oficinas me han negado mi inscripción y mi recuse de a materias, alegando que ya soy egresado, sin embargo esto es erróneo, yo aún debo materias para cursar, quiero se corrija este dato personal de egresado a estudiante, ya que aun no he concluido mis estudios y me es necesario inscribirme a las materias pertinentes...” (Sic)

El sujeto obligado, en respuesta remitió oficio S/N, a través del que da respuesta a lo solicitado.

Al respecto, de las manifestaciones de la persona solicitante no se advierte concretamente con que parte de la respuesta proporcionada se inconforma, pues no señala de forma específica cuál es la información que no le fue proporcionada, ni que documentación fue omitida, pues tal y como se expuso anteriormente, el sujeto obligado acreditó haber otorgado respuesta en tiempo y forma por el medio de notificación señalado.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracciones IV y, 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, se previno al recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notifique el acuerdo realizara lo siguiente:

- Aclare y precise su acto recurrido, expresando **qué parte de la respuesta** del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, **indicándole que los mismos deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **doce de marzo** a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por la persona recurrente al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves trece al jueves veinte de marzo**, lo anterior descontándose los días quince, dieciséis y diecisiete de marzo, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.